



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecución Sentencia

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2023-00050-00
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL SARMIENTO
DAMANDADO: INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Asunto por Decidir

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de 5 de octubre de 2023, no dio cumplimiento a las cargas procesales a él impuestas.

Consideraciones

Mediante auto de 5 de octubre de 2023, se requirió expresamente a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días *“acredite el trámite de notificación del demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.”*

Lo cierto es que, la providencia en cuestión se notificó por anotación en estado de 6 de octubre de 2023, por lo que el término con que contaba la parte demandante para acreditar el cumplimiento de aquella carga procesal, feneció

Por ende y ante la inactividad de la parte demandante, se procederá en el presente asunto a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

Entonces, como la parte demandante omitió el cumplimiento de la orden contenida en el auto de 05 de octubre de 2023, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **SIN CONDENA** en costas por no aparecer causadas.
3. **ARCHIVARSE** el diligenciamiento previo las des anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d747bd362c40f9a7e2a5cd289e58b1797869c91953cdb06b9393bfddade47cb6**

Documento generado en 14/12/2023 10:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>